

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4289 Decreto n.º 154/2018, de 27 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones destinadas a la lucha contra la pobreza energética.

A pesar de que ciertos indicadores macroeconómicos sugieren una recuperación de la situación de la crisis económica padecida en nuestro país, siguen siendo evidentes los efectos de la misma en nuestra sociedad.

La pobreza energética es un fenómeno que, sin dejar de estar vinculado a la pobreza, reviste de ciertas características específicas y su análisis se plantea fundamentalmente como el resultado de la combinación de tres factores: la renta familiar, los precios de la energía y la eficiencia energética de la vivienda. Al fenómeno de la pobreza energética hay que añadir el de la pobreza hídrica.

Es indudable que la presencia de familias y personas que presentan serias dificultades para hacer frente al pago de los suministros básicos del hogar, electricidad, gas y agua, requiere de una respuesta por parte de los poderes públicos, ya que la carencia de los mismos puede afectar a la calidad de vida, la dignidad y la salud de las personas.

El año pasado la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades otorgó, a las distintas entidades locales de la Región de Murcia, unas subvenciones destinadas a luchar contra la pobreza energética, en virtud del Decreto n.º 249/2017, de 2 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para paliar los efectos de la pobreza energética, garantizando el suministro de energía eléctrica, gas y agua a las personas en situación de riesgo y/o de exclusión social.

El Gobierno Regional, consciente de los efectos negativos de la pobreza energética, consignó en los presupuestos para el año 2018 una partida que ascendía a 1.000.000,00 €, destinada a luchar contra la misma. Estos créditos se van a destinar a la financiación de proyectos a los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza energética que afecta a personas en situación de riesgo y/o exclusión social y que carecen de recursos económicos suficientes. Estas actuaciones se dirigirán a apoyar a las personas y familias en el pago de los suministros básicos, garantizando así, el acceso de energía eléctrica, agua y/o gas, en la vivienda habitual. Además, de manera opcional, también se podrán financiar actuaciones destinadas a mejorar la eficiencia energética, el ahorro y el consumo responsable de los suministros básicos del hogar.

Los proyectos de las entidades locales serán promovidos y ejecutados dentro del Sistema Público de Servicios Sociales, a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que constituyen el cauce normal de acceso al Sistema de

Servicios Sociales de la Región de Murcia y prestan una atención integrada y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano y a su entorno familiar y social, tal y como dispone el artículo 8 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En este caso se exceptiona la concurrencia competitiva, como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, ya que la presente subvención se va a conceder a todos los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales existentes en la Región, siguiendo unos criterios objetivos de distribución de los créditos, que se especifican más adelante.

Desde el punto de vista competencial, el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de la directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, promoción y protección de la familia, políticas de mujer, infantil y de la tercera edad. Por otro lado, según el Decreto n.º 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales ejercerá, entre otras, las competencias de diseño y coordinación de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral de atención y ayuda a la familia, dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos en materia de menor y familia e impulso, promoción y coordinación de la atención primaria de servicios sociales.

De este modo, en el ejercicio de las mencionadas competencias, teniendo en cuenta los aspectos sociales existentes y que concurren razones de interés público y social que lo justifican, es preciso el desarrollo de actuaciones para luchar contra la pobreza energética que afecta a aquellas personas en situación y/o riesgo de exclusión social. Estas actuaciones se financiarán a través de transferencias económicas a todos los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia. Con esta expresa finalidad y con tales destinatarios están previstos los créditos disponibles en la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 16.2.c) y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera Familia e Igualdad de Oportunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de junio de 2018

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a todos los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia, por la cuantía que se detalla en el artículo 8 del presente Decreto.

2. La finalidad de las subvenciones es fomentar actuaciones para luchar contra la pobreza energética en la Región de Murcia. Estas actuaciones estarán dirigidas a personas en situación de riesgo y/o de exclusión social que carezcan de recursos económicos suficientes. Se fomentarán actuaciones destinadas a promover ayudas económicas para hacer frente al pago del consumo de los suministros básicos del hogar (electricidad, agua y gas) y al mismo tiempo se promoverá la mejora de la eficiencia energética y el ahorro en el consumo de los suministros básicos del hogar.

3. La actuación a través de estos proyectos resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende garantizar la cobertura de los suministros básicos del hogar, así como la promoción del ahorro en el consumo de los mismos, en aquellas personas que se encuentran en situación y/o riesgo de exclusión social y carecen de recursos económicos suficientes.

Artículo 2.- Financiación

El importe máximo de las subvenciones será de 1.000.000,00 € (un millón de euros) y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

No se exigirá compromiso de cofinanciación de las entidades locales.

Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario y al estar previstos los créditos oportunos destinados a todos los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza energética en la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5.- Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en este Decreto, todos los ayuntamientos o mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Disponer de la correspondiente autorización e inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo se realizará mediante una declaración responsable otorgada por la entidad beneficiaria según el modelo propuesto por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar el órgano concedente.

Artículo 6.- Presentación proyectos

1. Los proyectos serán presentados por los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia y serán validados por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, teniendo en cuenta la legislación específica en materia de subvenciones, tanto a nivel estatal como autonómico, así como que el proyecto cumpla los objetivos y fines de la subvención y tenga coherencia interna dentro de la especificidad de cada entidad local.

En este sentido, las entidades locales que reciban estas subvenciones deberán cumplir las obligaciones establecidas en la legislación en materia de subvenciones, en concreto las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los proyectos de las entidades locales serán promovidos y ejecutados dentro del Sistema Público de Servicios Sociales, a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que constituyen el cauce normal de acceso al Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y prestan una atención integrada y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano y a su entorno familiar y social, tal y como dispone el artículo 8 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Dichos proyectos tendrán su base en la gestión, por parte de las entidades locales, de ayudas de tipo económico, destinadas a aquellas personas y familias que se encuentren en situación de riesgo y/o exclusión social, como consecuencia de no disponer de unos ingresos económicos suficientes para hacer frente a la cobertura de sus necesidades básicas. Se basarán también en las actuaciones de carácter socioeducativas en el medio familiar y/o comunitario que pueden desarrollar las entidades locales.

En los proyectos se podrán incluir tres tipos de actuaciones:

1. Actuaciones destinadas a promover ayudas económicas a personas y familias para el pago de los suministros básicos relativos a la energía eléctrica, gas y/o agua, en la vivienda habitual. Estas actuaciones estarán presentes en todos los proyectos.

2. Actuaciones destinadas a mejorar la eficiencia energética y el ahorro en el consumo de los suministros básicos del hogar (electricidad, gas y agua), mediante la concesión de ayudas económicas para la adquisición de electrodomésticos que mejoren la eficiencia energética y otros elementos que contribuyan al ahorro del consumo energético y del consumo de agua. Estas actuaciones serán opcionales.

3. Actuaciones de carácter formativo o de sensibilización, tales como seminarios, cursos, jornadas o charlas, destinadas a concienciar a las personas y familias e incorporar hábitos relacionados con el ahorro energético y en el consumo de los suministros básicos del hogar. Estas actuaciones serán opcionales y podrán versar, entre otras materias, sobre: la optimización de los servicios contratados, cómo entender las facturas, el uso racional y el ahorro de la energía u otros suministros básicos en el hogar, el mantenimiento de la vivienda a temperatura óptima, la utilización de electrodomésticos eficientes, etc..

Cada entidad local determinará según las necesidades y prioridades presentes en su territorio, el tipo de actuaciones que desarrollará con esta subvención; teniendo en cuenta que las actuaciones contempladas en el punto 1 estarán presentes en todos los proyectos y las de los puntos 2 y 3 son opcionales.

Serán destinatarios finales de las actuaciones relacionadas con la prestación de ayudas económicas las personas que se encuentren en situación de riesgo y/o de exclusión social, por carecer de recursos económicos suficientes para hacer frente, por un lado, al pago de los suministros básicos de energía eléctrica, agua y/o gas, y por otro para hacer frente al pago de la adquisición de electrodomésticos que mejoren la eficiencia energética u otros elementos que contribuyan al ahorro en el consumo de los suministros básicos del hogar. Estas circunstancias serán valoradas y acreditadas por los Servicios Sociales de Atención Primaria para conceder las ayudas económicas.

Los destinatarios de las acciones de formación y sensibilización serán determinados por las entidades locales en función del tipo de acción formativa o de sensibilización, de su carácter preventivo o de intervención propiamente dicha, de su implementación a nivel grupal, familiar o individual, etc. En este caso la entidad local determinará en el proyecto, los destinatarios de la acción formativa y el método de selección de los mismos.

Las ayudas previstas no serán periódicas y tendrán un carácter finalista. Serán compatibles con otras otorgadas para el mismo fin por cualquier administración o entidad pública o privada nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas, incluyendo éstas, no supere el coste de los suministros o el equipamiento básico de la vivienda.

Los requisitos, cuantías y el procedimiento para la concesión de las ayudas serán los que tenga establecidos cada entidad local en su respectiva ordenanza o disposición reguladora para este tipo de ayudas. Estos términos se harán constar en el proyecto a financiar, anexando la ordenanza u otro tipo de disposición reguladora de este tipo de ayudas.

Aquellas entidades locales que no dispongan de regulación para este tipo de ayudas deberán indicar esta circunstancia en el proyecto, especificando cuáles van a ser los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios, las cuantías de las ayudas y el procedimiento de concesión, para su validación por parte de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales; siendo recomendable la regulación de estos términos a través de la correspondiente disposición o normativa municipal.

En cuanto a las acciones formativas y de sensibilización, estas se podrán desarrollar con carácter preventivo o de intervención propiamente dicha, respondiendo a las necesidades detectadas en cada territorio. En el proyecto, en caso de incluir actuaciones de este tipo, se deberán describir la mismas, indicando sus objetivos, metodología, destinatarios, contenidos, etc..

2. Los proyectos presentados por las entidades locales serán valorados y validados por los/as técnicos/as de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

Artículo 7.- Obligaciones

1. Serán obligaciones de las entidades locales, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 11 de este Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad local beneficiaria de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

3. La presentación de la documentación requerida para la tramitación del expediente se realizará en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), a través del código de procedimiento 0234-Concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras, y destino A14013882-Dirección General de Familia y Políticas Sociales

Artículo 8.- Pago de la subvención y periodo de ejecución

1. La cuantía prevista en el artículo 2 se distribuirá del modo siguiente:

Ayuntamiento de Abarán	10.525,68
Ayuntamiento de Águilas	23.713,14
Ayuntamiento de Alcantarilla	27.970,54
Ayuntamiento de Los Alcázares	12.135,89
Ayuntamiento de Aledo	1.873,30
Ayuntamiento de Alguazas	8.009,19
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	15.092,10
Ayuntamiento de Archena	14.574,00
Ayuntamiento de Blanca	5.846,10
Ayuntamiento de Campos del Río	2.640,64

Ayuntamiento de Cartagena	132.988,54
Ayuntamiento de Ceutí	9.373,59
Ayuntamiento de Cieza	23.861,46
Ayuntamiento de Fuente Álamo	12.727,96
Ayuntamiento de Jumilla	17.828,03
Ayuntamiento de Librilla	4.876,41
Ayuntamiento de Lorca	57.993,92
Ayuntamiento de Lorquí	6.215,16
Ayuntamiento de Mazarrón	21.276,45
Ayuntamiento de Molina de Segura	44.484,45
Ayuntamiento de Murcia	273.938,67
Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	11.901,48
Ayuntamiento de San Javier	21.729,20
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	17.329,95
Ayuntamiento de Torre-Pacheco	23.998,13
Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	15.073,97
Ayuntamiento de Totana	21.534,24
Ayuntamiento de La Unión	15.281,49
Ayuntamiento de Yecla	23.281,76
Mancomunidad de la Comarca Oriental	36.808,96
Mancomunidad del Noroeste	48.926,33
Mancomunidad del Río Mula	29.030,98
Mancomunidad del Valle de Ricote,	7.158,30

2. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra a) de dicha Ley.

3. El periodo de ejecución de los proyectos comprenderá desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2018.

4. Para el reparto de esta cuantía entre los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia se ha tenido en cuenta la población total de cada entidad local, atendiendo a los datos del Padrón Municipal de Habitantes de 2017. Se ha ponderado positivamente a las poblaciones con menor número de habitantes, teniendo en cuenta que tienen menos recursos y servicios propios para atender a las situaciones de necesidad; para ello se han establecido cuatro grupos en función de la población total:

Grupo 1: Mancomunidades. Índice corrector: 1.20

Grupo 2: Menos de 20.000 habitantes. Índice corrector: 1.10

Grupo 3: De 20.001 a 60.000 habitantes. Índice corrector: 1

Grupo 4: De más de 60.001 habitantes. Índice corrector: 0.95

La distribución de los créditos se ha calculado partiendo de una financiación fija mínima, que en el caso de los municipios es de 1.200 € y en el caso de las mancomunidades es de 3.000 €, con el fin de que todas las entidades locales dispongan de un crédito inicial; y el resto de los fondos se distribuyen aplicando el índice corrector, indicado más arriba, para cada uno de los cuatro grupos poblacionales establecidos.

Artículo 9.- Modificación del plazo de ejecución

En virtud del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de

Familia y Políticas Sociales podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente Decreto, cuando resulte imposible la ejecución del Proyecto en el plazo establecido en el artículo 8 apartado 3.

Artículo 10.- Gastos subvencionables

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, serán, entre otros, los derivados de:

a) Las ayudas para el pago de los recibos de suministros de energía eléctrica, gas y agua.

b) Las ayudas para el alta y/o reconexión del suministro de energía eléctrica, gas natural y agua potable.

c) Las ayudas para el pago del gas butano.

d) Las ayudas para la adquisición del equipamiento básico de la vivienda que mejore la eficiencia energética y contribuya al ahorro de energía y de otros suministros básicos (frigoríficos, lavadoras, calefactores, bombillas de bajo consumo, etc.).

e) El personal destinado al desarrollo y gestión de las actuaciones previstas. En este concepto se podrá imputar hasta un máximo del 30% del total de la subvención.

f) Las actuaciones de carácter formativo o de sensibilización en eficiencia energética, ahorro de energía y demás suministros básicos. Estos gastos no superarán el 20% de la totalidad de la subvención.

No se exigirá compromiso de cofinanciación de las entidades locales.

Artículo 11.- Subcontratación

Las actuaciones de carácter formativo o de sensibilización podrán ser objeto de subcontratación. Así, la entidad subvencionada podrá subcontratar hasta un porcentaje del 20 % del importe total de la subvención concedida; atendiendo a lo dispuesto, en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla esta última y en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre y cuando se haya especificado esta circunstancia en el proyecto subvencionado.

Artículo 12.- Modificación de los proyectos

La entidad local subvencionada podrá solicitar, con carácter excepcional, la modificación de actividades y/o conceptos del proyecto subvencionado, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del mismo y que, en consecuencia, puedan dar lugar a la modificación de la concesión, siempre que no se vea alterado el objeto y naturaleza de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a las circunstancias que las motiven y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución.

Corresponde autorizar estas solicitudes de modificación del proyecto a la titular de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales

Artículo 13.- Régimen de justificación

1. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

La presentación de la documentación se hará en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

2. La justificación por parte de las entidades locales beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, se diferencian dos supuestos:

2.1 Las entidades locales beneficiarias que perciban una subvención por importe inferior a 60.000,00 euros, deberán presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la entidad local, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Asimismo, y a efectos de justificación, las entidades locales subvencionadas deberán disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados

contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30 % del coste total del proyecto financiado.

2.2 Las entidades locales beneficiarias que perciban una subvención por importe superior a 60.000,00 euros, podrán justificar mediante cuenta justificativa del gasto realizado o mediante cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en estas dos formas de justificación son los que se recogen a continuación:

2.2.1 Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio). En este caso se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la entidad local, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Informe del Interventor en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto y en su anexo I, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2.2.2 Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio). En este caso se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la entidad local, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo I, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente Decreto.

A efectos de justificación, las entidades locales, deberán disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de

comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control. Así mismo y en su caso, las entidades locales estarán obligadas a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 14.- Incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones concedidas con arreglo a este Decreto, se regirá por lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 27 de junio de 2018.—El Presidente, P.D.(Decreto 16/2018, de 24 de abril. BORM de 27/04/2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.

Anexo I

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.	
A)	Objetivo genérico: Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B)	Objetivos específicos: 1) Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte del beneficiario. 2) Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada. 3) Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras. 4) Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente. 5) Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C)	Procedimientos de auditoría a aplicar. 1) Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro. 2) Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro. 3) Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D)	Pruebas de auditoría relacionadas con las bases reguladoras. 1) Obtener una copia de las bases reguladoras. 2) Obtener copia del proyecto técnico presentado por el beneficiario con carácter previo a la tramitación de las subvenciones. 4) Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con el correspondiente proyecto técnico presentado por la entidad con carácter previo a la tramitación de la subvención.
E)	Pruebas de auditoría relacionadas con los gastos y pagos. 1) Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Familia y Políticas Sociales. 2) Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros. 3) Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por el beneficiario. 4) Solicitar al beneficiario una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones. 5) Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto. 6) Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará: a) Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual. b) Que el gasto es elegible (naturaleza y período). c) Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.) d) Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto. e) Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación. 7) Nóminas: Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales. Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica. Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas. Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2. Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo. Verificar la transferencia del importe de las nóminas.
F)	Pruebas De Auditoría Relacionadas Con Los Ingresos Y Cobros. 1) Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará: a) Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual. b) Que el ingreso es elegible (naturaleza y período). c) Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta. d) Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto. 2) A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G)	Otras Pruebas De Auditoría. 1) Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.



H	Normativa Aplicable.
	<ul style="list-style-type: none">- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.- El presente Decreto de Concesión Directa.